



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV03/FEB/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se modifica el “Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE)” aprobado mediante diverso 2-ORD/11: 10/11/2016

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE).** El 10 de noviembre de 2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, el “Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE)”.
- 2. Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 16 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG795/2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, entre otros, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, en el que estableció, por primera vez, que las solicitudes de reposición solicitadas fuera del plazo legal, serían atendidas a través de una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar como Reimpresión de Credencial para Votar.
- 3. Aprobación de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG192/2017, los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a través de los cuales se reguló el trámite de reimpresión de la



Instituto Nacional Electoral

Credencial para Votar.

No sobra mencionar que los Lineamientos referidos fueron modificados mediante Acuerdo INE/CG159/2020 de fecha 8 de julio de 2020.

4. **Procedimiento para el retiro de credenciales para votar producto de una Solicitud de Expedición de Credencial por Reimpresión.** Los días 29 de junio y 14 de julio de 2020, en sendas reuniones del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, se presentó ante las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, el documento intitulado “Procedimiento para el retiro de credenciales para votar producto de una Solicitud de Expedición de Credencial por Reimpresión”, a través del cual se dio cuenta de las acciones que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha implementado para retiro y destrucción de las Credenciales para Votar producto de Solicitudes de Expedición de Credencial por Reimpresión.
5. **Revisión y análisis de la propuesta.** Los días 24 y 30 de enero de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta de modificación del Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE).
6. **Presentación del proyecto de Acuerdo.** El 2 de febrero de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a consideración de este órgano de vigilancia, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se modifica el “Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE)” aprobado mediante diverso 2-ORD/11: 10/11/2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para modificar el “Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE)” (Procedimiento),



Instituto Nacional Electoral

aprobado mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1 y 2, incisos c), e), f), g), i), o) y r); 77, párrafos 1 y 3, fracción II, inciso c); 78, párrafo 1, incisos h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; 1, párrafo 4 del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores. La fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, en votar en las elecciones.

Bajo esa arista, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus



Instituto Nacional Electoral

decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por las representaciones de los partidos políticos nacionales.

El artículo 9 de la LGIPE, atribuye que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.

En tanto, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2 del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Con base en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que



Instituto Nacional Electoral

han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135, de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la correspondiente a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la otra relativa a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el diverso 142, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

De igual forma, el párrafo 2 de dicha disposición, destaca que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

El artículo 131, párrafo 1 de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

Así, el párrafo 2 del artículo en comento, precisa que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

También, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, el artículo 134 de la LGIPE, indica que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5 del artículo en cita, alude que en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su Credencial para Votar, el INE, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará



Instituto Nacional Electoral

hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de la LGIPE.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la LGIPE, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las Listas Nominales de Electores.

En este tenor, el artículo 146 de la LGIPE, mandata que las Credenciales para Votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las credenciales expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

El artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña anual intensa o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de la LGIPE.

Cabe señalar que, el párrafo 4 del artículo en comentario, atribuye que los formatos de las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos cuya solicitud haya



Instituto Nacional Electoral

sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia.

Conforme al párrafo 5 del mismo artículo, en todo caso, la o el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 135, 138 y 139 de la propia LGIPE.

El artículo 334, párrafo 4 de la LGIPE, indica que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa se encuentran facultados para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas de dicho Libro, las demás disposiciones conducentes de la propia ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

El numeral 41 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (LAVE), señala que de conformidad con lo establecido en la LGIPE, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

El numeral 42 de los LAVE señala que los datos que deberán contener las relaciones de las y los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, son los siguientes:

- a) Nombre(s);



Instituto Nacional Electoral

- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Entidad;
- e) Distrito, y
- f) Sección Electoral.

En términos del numeral 43 de los LAVE, las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las relaciones de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, debiendo en todo momento salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto a lo previsto en la LGIPE.

El numeral 44, párrafo 1 de los LAVE indica que las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia deberán devolver a la DERFE y a las Juntas Locales y Distritales, en el ámbito de su competencia, las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, en el plazo que para tal efecto determine la DERFE, manifestando por escrito que éstos no fueron almacenados, ni reproducidos.

Así, el párrafo 2 del numeral aludido, dispone que la DERFE presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a esta CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de dichas relaciones, así como aquellos casos en donde, de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos Nacionales, no se hayan reintegrado las relaciones de nombres que les fueron entregadas.

El numeral 46 de los LAVE establece que la DERFE será la responsable del resguardo, salvaguarda, borrado seguro y/o destrucción de las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, que sean reintegradas por las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. El procedimiento de devolución, borrado seguro y/o destrucción será establecido por la DERFE en coadyuvancia con esta CNV.

A su vez, el artículo 44, inciso e) de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, define el trámite



Instituto Nacional Electoral

de reimpresión como aquél solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar por robo, extravío y/o deterioro grave durante los procesos electorales federales y locales, después de que concluyen las campañas de actualización y reposición de credenciales. Al realizar este trámite, ninguno de los datos personales, geoelectorales, domicilio y datos biométricos de las y los ciudadanos son modificados, sino que únicamente se actualiza el número de Código de Identificador de Credencial (CIC). La Credencial para Votar reimpressa mantendrá la misma vigencia que la credencial anterior.

Ahora bien, en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar, dicho ordenamiento regula lo referente al retiro, verificación y destrucción de los formatos de credencial de las y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, cuya solicitud haya sido cancelada por aplicación del artículo 155, párrafos 1 a 5, de la LGIPE; así como de los formatos de credencial retirados por causa y las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros.

El párrafo 4 de la disposición aludida, indica que esta CNV determinará el procedimiento técnico operativo que deberán aplicar las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, y las oficinas que se establezcan en el extranjero para la debida instrumentación de este Reglamento en el apartado correspondiente a la cancelación de trámites.

Por su parte, conviene dejar asentado que la jurisprudencia 8/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), determina lo siguiente (énfasis añadido):

“CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que, **si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.**

Con base en los preceptos constitucionales y legales aludidos, esta CNV válidamente puede modificar el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Motivos para modificar el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016.

En términos del artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Es por ello que, en uso de sus facultades, esta CNV aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, el Procedimiento, cuyo objetivo radica en cancelar los trámites de las y los ciudadanos residentes en el territorio nacional y en el extranjero, que no cumplieron con la obligación de acudir al Módulo de Atención Ciudadana a recoger su Credencial para Votar o que no la obtuvieron durante la entrega en su domicilio en el extranjero, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que hayan presentado su solicitud; aplicar la baja de los registros del Padrón Electoral; y destruir los formatos de credencial.

Lo anterior, con el propósito de lograr que en el Padrón Electoral solo se encuentren incluidos aquellos registros pertenecientes a ciudadanas y ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en normatividad de la materia, ya que el Procedimiento contribuye a que la DERFE y las Vocalías respectivas, cuenten con reglas que les permite instrumentar adecuadamente lo previsto en el artículo 155, párrafos del 1 al 5 de la propia LGIPE.

Tal es el caso, que el Procedimiento contiene las acciones que se deben realizar por las áreas involucradas para la actualización del Registro Federal de Electores, derivado de la depuración del Padrón Electoral por la exclusión de los registros cuya Credencial para Votar hubiese sido cancelada.

Asimismo, las actividades contenidas en dicho procedimiento dotan a la DERFE, las Vocalías respectivas y a las representaciones partidistas, de mecanismos para la verificación, validación y ejecución de las exclusiones de los registros de las y los ciudadanos que no hubiesen acudido a obtener su Credencial para Votar conforme lo mandata la LGIPE, así como la notificación por estrados de dichas exclusiones a sus titulares.



Instituto Nacional Electoral

Sentado lo anterior y, por otra parte, es importante destacar que de conformidad con el artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE, la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En este contexto, debido a la cantidad de Credenciales para Votar que eran generadas a la luz de la jurisprudencia 8/2008, emitida por el TEPJF, con motivo de las solicitudes de reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave fuera del plazo legal, la DERFE, en conjunto con las representaciones de los Partidos Políticos, revisaron y analizaron las diversas alternativas para contribuir con una solución que permitiera a la ciudadanía la obtención de su Credencial para Votar por las causas antes citadas, por lo que, para el Proceso Electoral Local 2016-2017, se determinó que las solicitudes de reposición solicitadas fuera del plazo legal, serían atendidas a través de una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar como Reimpresión de Credencial para Votar.

Lo anterior, como una medida que contribuye para que la ciudadanía pueda ejercer oportunamente su derecho al sufragio en las elecciones celebradas en el país.

Para mayor abundamiento, es conveniente señalar que el artículo 44, inciso e) de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, define el trámite de reimpresión como aquél solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar por robo, extravío y/o deterioro grave durante los procesos electorales federales y locales, después de que concluyen las campañas de actualización y reposición de credenciales. Al realizar este trámite, ninguno de los datos personales, geoelectorales, domicilio y datos biométricos de las y los ciudadanos son modificados, sino que únicamente se actualiza el número de Código de Identificador de Credencial (CIC). La Credencial para Votar reimpressa mantiene la misma vigencia que la credencial anterior.

Es por estas razones, que esta CNV advierte la necesidad de modificar el Procedimiento, con la finalidad de incluir el apartado 5.2, denominado "Formatos de credencial reimpresos", en el cual se definan las acciones a realizar para la cancelación de solicitudes de trámite de reimpresión y la aplicación de las bajas correspondientes, con base en el artículo 155, párrafos del 1 al 5 de la LGIPE, lo cual contribuirá para dotar de certeza las acciones que realiza la DERFE y sus respectivas Vocalías, en esta materia.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, a través del citado apartado se prevé lo siguiente:

- a) Las características del trámite de la Credencial para Votar por reimpresión;
- b) Las condiciones que deben cumplir este tipo de credenciales para retirarlas del Módulo de Atención Ciudadana;
- c) Las etapas del procedimiento que se deben seguir para efectuar su cancelación y, consecuentemente, aplicar su baja del Padrón Electoral, y
- d) Las acciones para llevar a cabo la destrucción de los formatos de credencial correspondientes.

Adicionalmente, se considera pertinente efectuar una modificación al texto del primer párrafo del apartado “5. Retiro de Formatos de Credencial” del Procedimiento, en los términos siguientes:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>El último día de febrero, al finalizar la jornada de atención ciudadana, en los MAC se retirarán los formatos de credencial de acuerdo con lo que establece el apartado de “Retiro de credenciales” del Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana.</p>	<p>En la fecha determinada por la LGIPE o por acuerdo del Consejo General, al finalizar la jornada de atención ciudadana, se procederá al retiro de los formatos de credencial en los MAC, de conformidad a los establecido en el apartado de “Retiro de credenciales” del Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana.</p>

Lo anterior, tomando en consideración que con base en los artículos 133, párrafo 2 y Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, así como 82, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General tiene la atribución para realizar ajustes a los plazos establecidos en la propia normatividad, por lo cual, esta modificación al Procedimiento dotará de mayor precisión su texto.

Finalmente, la modificación del Procedimiento considera realizar diversas modificaciones de redacción dentro de su contenido, con la finalidad de facilitar su lectura.

En virtud de las consideraciones referidas, esta CNV considera pertinente modificar el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba modificar el “Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE)” aprobado mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de febrero de 2024.

